



## PROYECTO

### NORMA QUE ESTABLECE UNA REGULACIÓN DIFERENCIADA EN FUNCIÓN DEL TIPO DE ABONADO

#### Artículo 1.- Clasificación de abonado

- 1.1. Los abonados se clasifican en abonados y abonados corporativos.
- 1.2. Los abonados corporativos son toda persona jurídica de derecho privado que celebre un contrato de prestación de servicios públicos de telecomunicaciones con alguna de las empresas operadoras, independientemente de la modalidad de pago contratada, identificándose con Régimen Único de Contribuyente (RUC) 20.

#### Artículo 2.- Inaplicación de normas emitidas por el Osiptel

4.1. En la relación contractual para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones entre la empresa operadora y un abonado corporativo, no se aplica las siguientes normas:

- i. La Norma de Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, con excepción de las siguientes disposiciones:
  - a. La obligación de verificar la identidad del solicitante de la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones.
  - b. Requisitos esenciales para la contratación de los servicios públicos móviles.
  - c. Registro de abonados de acuerdo a la modalidad de contratación del servicio.
  - d. Contratación de servicios móviles a través de los distintos canales.
  - e. Sobre la verificación de identidad de los abonados. Esta excepción no comprende las disposiciones relacionadas con el uso de la contraseña única, las cuales no se aplican al abonado corporativo.
  - f. Sobre el envío de información de las contrataciones del servicio público móvil.
  - g. Carga de la prueba del cumplimiento de los requisitos esenciales para la contratación de los servicios públicos móviles.
  - h. Disposiciones específicas sobre el RENTESEG.
  - i. Consecuencias ante el incumplimiento de los requisitos esenciales de la contratación del servicio público móvil.
  - j. Procedimiento ante el incumplimiento de los requisitos esenciales de la contratación del servicio público móvil.
  - k. Infracciones por incumplimiento de la normativa que le resulte aplicable.
- ii. El Reglamento de Calidad de la Atención a Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
- iii. El Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en lo correspondiente al Capítulo IX, sobre las disposiciones para la prestación del servicio de arrendamiento de circuitos.



Firmado digitalmente por  
MARCHAN PENA Johnny Análberto  
FAU 20216072155 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02.07.2025 14:34:22 -05:00



Firmado digitalmente por LAU  
DEZA Ady Gabriela FAU  
20216072155 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02.07.2025 09:25:13 -05:00



Firmado digitalmente por MATOS  
FERNANDEZ Zaret FAU  
20216072155 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 01.07.2025 18:04:26 -05:00



Firmado digitalmente por QUIISO  
CORDOVA Lennin Frank FAU  
20216072155 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 01.07.2025 17:59:34 -05:00



Firmado digitalmente por SILVA  
JAUREGUI Claudia Giuliana FAU  
20216072155 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 01.07.2025 15:23:58 -05:00



Firmado digitalmente por BARRIGA  
CHOY Claudia Roxana FAU  
20216072155 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 01.07.2025 15:15:23 -05:00



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones



- iv. El Texto Único Ordenado del Reglamento para la Atención de Gestiones y Reclamos de Usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, en lo correspondiente a aquellas disposiciones vinculadas a la normativa que resulta inaplicable, citada en los numerales previos.

### **Artículo 3.- Uso de canales alternativos para el reporte por recuperación del equipo, cuestionamiento del bloqueo del equipo terminal y suspensión del servicio**

La empresa operadora utiliza canales de atención alternativos, además del presencial, para atender al abonado corporativo, en la presentación del reporte por recuperación del equipo, el cuestionamiento del bloqueo del equipo terminal y la suspensión del servicio, trámites establecidos en la Norma de Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Los canales de atención alternativos deben contar con las medidas de seguridad previamente aprobadas por el Osiptel. Antes de la utilización de los referidos canales, la empresa operadora debe remitir al Osiptel la información sobre el referido canal.

#### **DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.-** Las disposiciones contenidas en la presente Norma entran en vigencia a los treinta (30) días calendario, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La presente norma se aplica de forma automática desde su entrada en vigencia. Los abonados que hayan suscrito contratos para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones con anterioridad a dicha fecha, y que califiquen como abonados corporativos, no están obligados a renegociar su contrato con la empresa operadora. No obstante, si ambas partes consideran conveniente una renegociación para hacer efectiva la flexibilización normativa, podrán llevarla a cabo.